

ACUERDO por el que se delegan en el Subdirector de Administración y en el Subdirector de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, ambos del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

ALFONSO MORCOS FLORES, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., párrafo primero, 11, 12, 14, párrafo primero, fracción I, 15, 17, 21, 22, párrafo primero, fracciones I, II y último párrafo y 59, párrafo primero, fracciones I, V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 2º, párrafo primero, fracción III, y 3, del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Apartado A, fracción I, numeral 18, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018; 4º, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 párrafo primero, 5, párrafo segundo, 107, 108 y 110, párrafos primero y segundo, de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEXTO, párrafo segundo, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, párrafo primero, fracción I, VIGÉSIMO SEGUNDO y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; y 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartados A, fracción II y B, fracción II, incisos, II.1 y II.2, subincisos II.2.a., II.2.b. y II.2.c. y su último párrafo, fracción III, inciso III.2, y 9, párrafo primero, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Control de Energía (en adelante CENACE), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de transparencia y objetividad; en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el CENACE, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, párrafo segundo y 58, párrafo primero, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Transitorio Cuarto, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, el Consejo de Administración del Organismo aprobó el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2015;

Que con fecha 20 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía vigente, en el que se establece la estructura y funcionamiento de las Unidades Administrativas del Organismo, así como la distribución de las facultades y atribuciones encomendadas al CENACE;

Que el artículo 3, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, establece que para el despacho de los asuntos de su competencia, el CENACE cuenta con Órganos Superiores y Unidades Administrativas, dentro de las cuales, se encuentra la Dirección de Administración y Finanzas y las Subdirecciones, tanto de Administración, como de Finanzas, las cuales son dependientes de la citada Dirección, así como las Jefaturas de Unidad de Operación Financiera, de Contabilidad y de Política Financiera, adscritas a la Subdirección de Finanzas; así como la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista y su Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista;

Que con la finalidad de garantizar los estándares de calidad en la organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Subdirección de Finanzas y sus Jefaturas de Unidad de Operación Financiera, de Contabilidad y de Política Financiera; y de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se delegan en el Subdirector de Administración, las facultades inherentes a la Dirección de Administración y Finanzas, a la que corresponden las facultades genéricas previstas en el artículo 13, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, así como las atribuciones específicas contenidas en el artículo 37, del mismo ordenamiento jurídico.

Artículo Segundo. Se delegan en el Subdirector de Administración, las facultades inherentes a la Subdirección de Finanzas, a la que corresponden las atribuciones específicas contenidas en el artículo 42, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Artículo Tercero. Se delegan en el Subdirector de Administración, las facultades inherentes a las Jefaturas de Unidad: (i) de Operación Financiera, (ii) de Contabilidad, y (iii) de Política Financiera, adscritas a la Subdirección de Finanzas, y a las que corresponden las atribuciones específicas de los artículos 43, 44 y 45, del mismo ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto. La delegación de facultades al Subdirector de Administración del CENACE, contenidas en este instrumento, tendrá vigencia hasta en tanto se formalice el nombramiento del Titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo Quinto. Corresponderá al Subdirector de Administración, mantener informada a la Dirección General del Centro Nacional de Control de Energía, sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

Artículo Sexto. Se delegan en el Subdirector de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, las facultades inherentes a la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a la que corresponden las facultades genéricas previstas en el artículo 13, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, así como las atribuciones específicas contenidas en el artículo 46, del mismo ordenamiento jurídico.

Artículo Séptimo. La delegación de facultades al Subdirector de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista del CENACE, tendrá vigencia hasta en tanto se formalice el nombramiento del Titular de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista.

Artículo Octavo. Corresponderá al Subdirector de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, mantener informada a la Dirección General del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

Artículo Noveno. La delegación de facultades y atribuciones a que se refiere este Acuerdo no excluye al Director General del CENACE de su ejercicio directo, conforme al artículo 9, párrafo primero, fracción III, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Artículo Décimo. El ejercicio de las facultades y atribuciones que se delegan deberá realizarse con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, **Alfonso Morcos Flores**. - Rúbrica.

(R.- 480359)